

NO MÁS CONFLICTOS PARA CUMPLIMENTAR EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Certificar la defunción de un paciente y cumplimentar el Certificado Médico de Defunción (CMD) es un acto médico trascendental, de igual o mayor importancia que cualquier otro acto asistencial. Este documento establece la realidad de la muerte con todas las consecuencias personales y jurídicas que ello conlleva: es un sujeto que no precisará de asistencia sanitaria y cuya personalidad jurídica se extinguirá a todos los efectos al ser inscrito como fallecido en el Registro Civil, otorgándose a continuación la licencia de enterramiento.

La ley es taxativa al afirmar que el CMD debe ser cumplimentado y firmado por un médico, que no puede expedirse en caso de muerte no natural, y que sin él no se pueden iniciar los trámites de traslado e inhumación o incineración del cadáver. El acto médico de cumplimentar el CMD, cuando se tiene acceso a la información precisa para ello, se convierte en una obligación inexcusable para el médico que es llamado a realizarlo. Se trata de realizar un diagnóstico presuntivo sobre la causa del fallecimiento del paciente.

El Reglamento de la Ley del Registro Civil establece en el Artículo 274 que *“el facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad o cualquier otro que reconozca el cadáver enviará inmediatamente al Registro parte de defunción en el que, además del nombre, apellidos, carácter y número de colegiación del que lo suscriba, constará que existen señales inequívocas de muerte, su causa y, con la precisión que la inscripción requiere, fecha, hora y lugar del fallecimiento y menciones de identidad del difunto, indicando si es conocido de ciencia propia o acreditada y, en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual también firmará el parte. Si hubiere indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente a la autoridad judicial competente”*. Y el Código de Deontología Médica (2022) dice literalmente en su Artículo 38.6 *“Aunque el médico que haya tenido la mayor carga asistencial sobre el paciente es el que tiene la mayor responsabilidad ética de cumplimentar el certificado de defunción en todos sus apartados, no es deontológicamente aceptable rehuir el compromiso de certificarla cuando se produce habiendo presenciado el fallecimiento, reconociendo al paciente fallecido o teniendo a disposición la historia clínica”*.

El fallecimiento por muerte natural ha de ser certificado por un médico, ya que es un asunto que compete al ámbito sanitario y no judicial. Cumplimentar el CMD implica explorar el cadáver (o conocer el resultado de la exploración que haya realizado otro médico), identificarlo, constatar que no hay ningún signo de violencia y consignar las causas inmediata y fundamental (intermedias también si las hubiere) más probables en función de los síntomas/mecanismos de muerte y de los antecedentes patológicos del fallecido. Por ello, en principio el médico con mayor responsabilidad para cumplimentarlo es el médico que lo atendió en su última enfermedad o su médico responsable, ya que son los que mejor conocen dichos antecedentes patológicos que pudieron causarla. Conviene no olvidar que estos datos solo pueden consignarse a través de un proceso deductivo, basándose en la patología previa diagnosticada al fallecido, y sólo puede hacerse **en términos de probabilidad o sospecha diagnóstica**. Nunca podremos estar completamente seguros de la causa de la muerte; en muchas ocasiones ni incluso después de realizar una autopsia y pruebas complementarias. Por ello, la excusa para no firmar el CMD de “*que no estoy seguro de la causa de la muerte*” es poco justificable. Si la sospecha es de una muerte natural, y tenemos disponible (in situ o en las horas subsiguientes) documentos clínicos (o la propia Historia Clínica) que constaten patologías potencialmente letales (causas de muerte atribuibles) hay que proceder a certificar la defunción y no podemos rehuir dicha responsabilidad. De lo contrario, se judicializa el proceso, con todos los inconvenientes añadidos para los familiares (manipulación innecesaria del cadáver con la autopsia, demora en el sepelio y en la documentación asociada, así como otras consecuencias jurídicas como la demora en el cobro de seguros de vida, etc).

Si no está disponible el médico que atendió al paciente en su último episodio o su médico responsable, puede (**y debe**) certificar cualquier otro médico que pueda consignar dichos datos consultando la historia clínica. No tendría ningún sentido ni justificación otra cosa en la medicina actual. El trabajo en equipo, dentro de estructuras jerarquizadas (tanto en centros hospitalarios como en centros de salud), con muchos turnos y movilidad de plantillas, hace que no siempre esté disponible el médico responsable o el último que lo atendió, y consecuentemente

han de asumir esta responsabilidad tanto médicos de guardia como médicos de dispositivos de urgencias o médicos sustitutos del médico responsable.

Las únicas muertes que no pueden certificarse son aquellas muertes no naturales -violentas o sospechosas de criminalidad- (art. 340 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), para las que, por cierto, no basta con negarse a cumplimentar el CMD, sino que hay que comunicarlo (*“dar parte”*) a la autoridad judicial para que se inicie una investigación judicial y se pongan en marcha todos los recursos habituales de una investigación, que incluye a la policía judicial y al médico forense, que habrá de practicar una autopsia del cadáver.

Últimamente estamos asistiendo a un considerable número de casos polémicos que han acabado con denuncias ante la Comisión Deontológica Colegial debido a situaciones donde compañeros se han negado a certificar muertes naturales alegando excusas varias (*“no ser el médico del paciente”* o *“no corresponderme a mí la certificación sino al otro compañero que lo atendió antes”,* etc).

Las posibles discrepancias de criterios entre médicos no deberían nunca afectar de esa forma tan drástica al fallecido y su familia, con todas las consecuencias e inconvenientes que conlleva. A tal efecto, se han desarrollado protocolos consensuados entre los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las Delegaciones provinciales de salud o Distritos Sanitarios. En nuestra provincia conviene hacer mención al POE para la gestión de los Certificados de Defunción, aprobado por el Distrito Sanitario Córdoba-Guadalquivir y con entrada en vigor el pasado octubre de 2022. En él se establece perfectamente quién es el responsable de firmarlo en cada caso, dependiendo del horario de atención y de si se produce la llamada para atención en domicilio o el paciente es llevado por los familiares a los servicios de urgencias. Resumiendo mucho todos los posibles supuestos, debe firmar el CMD aquel médico que lo atienda en su última enfermedad (o quien ha sido llamado al domicilio) o su médico de familia si se encuentra disponible. Como excepción, en los casos en los que se prevea que el médico que ha asistido y constatado la muerte no va a poder cumplimentar el certificado de defunción por estar próximo a finalizar su turno de trabajo, deberá registrar en la historia de paciente todos los datos necesarios para una posterior

cumplimentación del CMD por otro facultativo del DCCU-SUAP (si al día siguiente no hay apertura de Centros de Salud) o por el médico de familia (o quien le sustituya, si es que hay apertura del Centro de Salud al día siguiente).

Fdo. Prof. Dr. Eloy Girela

Vicepresidente 2º COMCórdoba

Profesor del Área de Medicina Legal y Forense de la Universidad de Córdoba